

Hoy noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 54 folios al correo institucional del Juzgado el día 9 de noviembre del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00057-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADA:	MARÍA DORIS ROMERO HUERTAS.

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P; no se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

Aclarar y precisar la pretensión **TERCERA** de la demanda, en el sentido de indicar el valor de los intereses moratorios pretendidos, dado que, del contenido literal del pagaré N° 015126100005121 que contiene la obligación 725015120164887, suscrito en el municipio de Chinavita Boyacá, se pactaron como tal la suma de **un millón diecinueve mil trescientos diez pesos (\$1'019.310)**, sin que éste valor sea el que efectivamente se esté reclamando en la referida pretensión, o en su defecto, realice las aclaraciones correspondientes en los hechos de la demanda; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

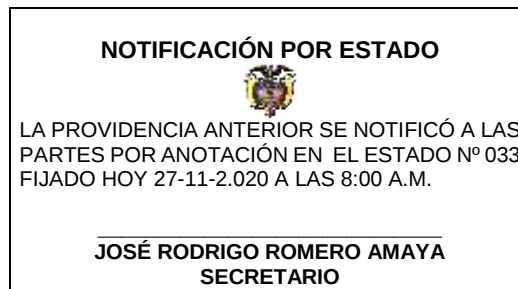
RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros como apoderado de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee93299a34648abb1ec5e320affd66905a999a5728a2d9d5a8392e898683f18

Documento generado en 26/11/2020 10:23:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>